



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

C.V.C.

RECIBIDO

Oct 13 11:49 AM '21

Citar este número al responder:

CÓDIGO-0711-927632021

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

Señora:

MILY SLANDY GONZALEZ

Calle 13 No. 123-96

Municipio de Cali- Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la señora MILY SLANDY GONZALEZ, del contenido del AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS" del 30 de marzo de 2021", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS" del 30 de marzo de 2021".

Atentamente.

WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archivese en: 0711-039-003-056-2014

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

7777 497 PO.CALI OCCIDENTE	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9 Motic Res Mensajería Expressa		POSTEXPRESS Centro Operativo: PO CALI Fecha Pre-Admisión: 13/10/2021 13:49:13		
	Orden de servicio: 14863712		YG278058335CO		
	Remite: Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. Dirección: CARRERA 56 # 11-38 NIT/C.G.T.: 880399002 Referencia: Teléfono: 310 00 Código Postal: 780036298		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> NS No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> FA Falteado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> AC Aparado Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		
	Destinatario: Nombre/ Razón Social: MILY GLANDY GONZALEZ Dirección: CL 13 # 123-98 Tel: Teléfono Postal: 7800 255 Código Postal: 7800 255 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777497		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Walter Mosquera C.C. Tel:		
Valores: Peso Físico(gms): 200 Días Contener: 711-927632021 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3 100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3 100		Fecha de entrega: 14 OCT 2021 Distribuidor: C.C. Observaciones del cliente: 2404110 96 N.E. Gestión de entrega: 100			
77774667777497YG278058335CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. El servicio Adu. expresa garantiza que todo contenido del contenido quepa encuentra publicado en la página web. 4-72 brinda sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0711-039-003-056-2014, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora MILY SLANDY GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.026.129, por la movilización de especímenes de fauna silvestre a ella entregados a título de depósito sin autorización de esta Autoridad Ambiental.

Que la entrega de los especímenes de fauna silvestre se surtió dentro del radicado 0711-039-073-2006, el cual para efectos de contextualizar se reseña de la siguiente manera:

1. Para el 11 de julio de 2006, con motivo de comunicación presentada por la ciudadana a través de la cual informaba a la CVC que, en predio de su propiedad ubicado en el corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, existían condiciones de hábitat para mantener animales silvestres, solicitando hacer parte de la red de amigos de la fauna silvestre.
2. En atención de ello, el 12 de julio de 2006 se realizó visita técnica al lugar rindiéndose el siguiente concepto técnico:

"Existen dos jaulas de 3 metros de ancho por 5 metros de largo y 4 metros de alto, en el cual están las siguientes especies de aves:

Gallo de Roca	4
Arrendajo Común	2
Arrendajo Lomirojo	2
Lora Común	1
Cotorra Pechiblanca	2
Periquito Pintado	2
Guacamayo Azul Amarillo	2
Guacamayo Bandera	2
Guacamayo Rojo	1
Periquito ojiblanco	2
Compas	3
Tórtola Azul	1
Tucanes	3

Dentro del predio también existe una jaula de 3 metros de ancho, por 3 metros de largo y 2 metros de alto, en el cual están dos tigrillos cachorros que se mantienen libres y son alimentados con biberón por los propietarios. En la parte trasera hay un área de 600 mts cuadrados destinados al pastoreo de tres venados cachorros que también son alimentados con biberón. Cada uno de estos animales se le dan una ración de proteínas y recomendaciones en cuanto al manejo técnico de estas especies en cautiverio.

AFECTACION DE LOS RECURSOS

Comprometidos con la vida



No existe afectación del recurso de flora por el contrario se observa una adecuada recuperación de estas especies y los propietarios se esmeran en su cuidado y protección.

CONCEPTO

Se recomienda dejar como secuestre al señor Pedro Nel Sánchez especialista en el cuidado de estos animales y quien es el esposo de la señora Mily Slandy González, y aceptar la solicitud de pertenecer a la Red de Amigos de la Fauna de la CVC.

3. Mediante la Resolución 000478 del 24 de octubre de 2006, se realizó un decomiso preventivo de tres (3) venados, dos tigrillos, Cuatro (4) Gallo de Roca, dos (2) arrendajo común, dos (2) arrendajo lomirojo, una (1) lora común, dos cotorras pechiblancas, dos periquitos pintados, dos guacamayos azul amarillo, dos (2) guacamayos banderas, un (1) guacamayo rojo, dos (2) pericos ojiblanco, tres (3) compas, una (1) tórtola azul, y tres (3) tucanes, encontrados en el predio de propiedad de la señora MILY SLANDY GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.026.129, ubicado en al calle 33 No. 123-96 corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, se le nombro como depositaria de las especies decomisadas y se ordeno la apertura de investigación sancionatoria en su contra.
4. Mediante la resolución 0710-No. 0711-000507 de junio 4 de 2008, esta Dirección Ambiental Regional dio por terminado un decomiso preventivo, nombro como depositaria de las especies de fauna silvestre sobre la cual recaía la medida preventiva a la señora MILY SLANDY GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.026.129 y cerro la investigación sancionatoria ambiental adelantada en su contra, decisión notificada mediante edicto desfijado el 20 de agosto de 2008.
5. Para el 29 de junio de 2011, funcionario adscrito a esta Dirección Ambiental Regional, rindió informe de visita en el que dejo plasmado que:

*"En la visita realizada al predio para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la tenencia de los especímenes entregados en custodia, estipuladas en el artículo 4º de la resolución 000507 del 4 de junio de 2008, **constaté que la propiedad fue vendida y la señora Mily Slandy González no vive allí.***

El propietario de la vivienda es el señor Luis Enrique Torres. Se me permitió la entrada y constate que realmente dentro de esta no existe fauna silvestre. Solo encontré una jaula grande desocupada, presumiéndose que anteriormente haya sido utilizada para albergar fauna.

(se desconoce ubicación de la señora Mily Slandy González)

Que mediante oficio 0711-09803-2012-01 del 04 de junio de 2012, el Director Ambiental Regional de la época, interpuso ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, denuncia formal en contra de la señora MILY SLANDY GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.026.129, por perdida de los especímenes, noticia la cual quedo radicada bajo el No. 760016000193201215973 a disposición de la fiscalía 5 local de Patrimonio Económico, por el delito de Abuso de Confianza Calificado.

Que mediante Auto del 22 de agosto de 2014, se ordenó el inicio de investigación sancionatoria ambiental en contra de la señora MILY SLANDY GONZALEZ, identificada



con cedula de ciudadanía No. 67.026.129, conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el precitado Auto, fue notificado por aviso a la señora MILY SLANDY GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.026.129, el día 31 de agosto de 2016, y se desfijo la constancia el día 18 de noviembre de 2016.

Que mediante Auto del 23 de agosto de 2018, notificado por aviso el día 12 de agosto de 2020, a las señora MILY SLANDY GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.026.129, del cual no pudo ser entregado por que se desconoce su ubicación, razón por la cual será publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca el día 24 de marzo de 2021, se le formuló el siguiente pliego de cargos:

"CARGO UNICO: Movilizar del área determinada como sitio de cautiverio de (32) especímenes de fauna silvestre entregados a título de depósito.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 8, 247, 248, 258, 249, del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.2.2, 2.2.1.2.25.1 del decreto 1076 del 2015, literal C del anexo 18, artículo 19 de la Resolución 2064 de 2010.

Que al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.



Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.
(...)"*

Que en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el termino diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de la señora MILY SLANDY GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.026.129.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado a la señora MILY SLANDY GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.026.129 o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MILY SLANDY GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.026.129, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Timba-Claro-Jamundí, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

77

Página 5 de 5

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 30 MAR 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente

Revisó: Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador UGC Timba-Claro-Jamundí

Archívese en el expediente No 0711-039-003-056-2014 Mily Slandy Gonzalez.

10